INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza el presente proceso de Interdicción Judicial del cual una tercera interesada ha solicitado revisión de la Sentencia de Interdicción No. 480 del 19 de octubre de 2009. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de abril de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.	**795**
Proceso	Revisión de Interdicción
Demandante	José Octavio Gómez Giraldo y Nubia Ester Noreña Gómez
Titular del Acto	José Daniel Gómez Noreña
Radicación	76001311000020080058600

Mediante Sentencia 480 del diecinueve (19) de octubre de 2009, fue declarado en estado de interdicción el señor **JOSE DANIEL GÓMEZ NOREÑA**, designando a sus padres, señores **JOSE OCTAVIO GÓMEZ GIRALDO** y **NUBIA ESTER NOREÑA GÓMEZ,** como Curadores únicos, consta en la parte resolutiva de la sentencia:

"RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR *en estado de INTERDICCIÓN ABSOLUTA al señor* ***JOSE DANIEL GOMEZ NOREÑA,*** *persona con discapacidad mental absoluta, mayor de edad, a quien se le priva de la administración de sus bienes.*

SEGUNDO: DESIGNAR *como curadores únicos de* ***JOSE DANIEL GOMEZ NOREÑA,*** *a sus padres* ***JOSE OCTAVIO GOMEZ GIRALDO*** *y* ***NUBIA ESTER NOREÑA GOMEZ,*** *identificados con las CC No. 16.471.174 y 21.778.703 respectivamente, quienes residen en la Carrera 127 No. 9 – 45 Barrio Pance, de Santiago de Cali, en cuyas calidades tendrán las facultades expresamente señaladas en la ley.*

TERCERO: DISPONER *frente a las diligencias y formalidades previstas en el numeral 6 del art. 42 y 81 a 87 de la ley 1306 de 2009, para el Ejercicio de la Guarda, lo siguiente:*

a) *DETERMINAR que los Curadores Únicos están eximidos de otorgar caución previa a la posesión en el cargo, dada su condición de ascendientes y no existir razones para disponer lo contrario.*

b) *POSESIONAR a los Curadores Únicos, en diligencia de audiencia, donde e*

consignaran los deberes que asumen, que deberán comprometerse a cumplir fielmente.

c) *ORDENAR la confección del Inventario y Avalúo, de los bienes del incapaz, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, por un Perito Contable, designado de la lista de Auxiliares de la Justicia, cuyos honorarios serán cancelados con cargo al patrimonio de* ***JOSE DANIEL GOMEZ NOREÑA*** *y quien los confeccionara siguiendo las reglas establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptables.*

d) *DESIGNAR a Myriam Arcila de Casas, escogidode la lista de auxiliares de la justicia, como Perito Contable, cuya designación se comunicará mediante Telegrama dirigido a la dirección registrada, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, y que deberá comunicarla dentro de los 10 (diez) días siguientes al recibo del telegrama.*

e) *Allegado el inventario y avalúo de los bienes del pupilo, se entregarán los bienes a los Curadores Únicos, de conformidad con el Inventario y Avalúo, confeccionado por el Perito Contable, en diligencia que se llevara a cabo, con la asistencia del Delegado de la Jueza y el Perito Designado, cuya fecha se fijara, una vez allegado el Inventario y Avalúo.*

f) *Los Curadores Únicos podrán presentar las objeciones que estimen convenientes, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la diligencia de recepción de los bienes, allegando las pruebas, que le sirven de sustento a la objeción, la que tramitara por Incidente.*

g) *Aprobado el Inventario y Avalúo, se posesionará la CURADORA LEGITIMA, en diligencia, y el acta se suscribirá por los Curadores y la Jueza, y copia autentica se depositará en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para su conservacióny la inscripción de los bienes sujetos a registro.*

CUARTO: ORDENAR *la inscripción de la sentencia en del Libro de Varios, el cual serealizará en la Registraduría Especial, Auxiliar, Municipal correspondiente, o ante la autoridad que señale la Registraduría Nacional (art. 77 ley 962 de 2005), inscripción con la que se perfecciona el registro, sin perjuicio de la que deba hacerse en el registrocivil de nacimiento del interdicto. Para tal efecto se autorizará la expedición de las copias autenticadas de esta Providencia.*

QUINTO: NOTIFICAR *al público el presente fallo por AVISO, el cual se insertará una vez por lo menos en el diario La República de amplia circulación nacional. Por Secretaria, se procederá a su elaboración en la oportunidad correspondiente.*

SEXTO: CONSULTAR *esta providencia ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Cali. Remitir el expediente en su oportunidad".*

El 12 de agosto de 2010, la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, devuelve el expediente que contiene el proceso de INTERDICCION JUDICIAL de JOSE DANIEL GOMEZ NOREÑA promovido por JOSE OCTAVIO GOMEZ GIRALDO y NUBIA ESTER NOREÑA GOMEZ**.**

Mediante providencia del 4 de agosto de 2010 la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, se abstuvo de tramitar la consulta y dispuso que la referida Sentencia debe tenerse por ejecutoriada "a partir del 12 de julio de 2010" fecha de entrada en vigor la Ley 1395 de 2010 que elimino la consulta dispuesta en el derogado Artículo

386 del C.P.C.

La última actuación que consta en el proceso escritural data del 2 de noviembre de 2010, fecha en la que se dictó el auto de sustanciación No. 1712, donde se resuelven los memoriales allegados al proceso.

La señora NUBIA ESTER NOREÑA GOMEZ, obrando en calidad de curadora y representante legal del señor José Daniel Gómez Noreña, solicita la revisión jurídica de la SENTENCIA DE INTERDICCIÓN No. 480 de fecha 19 de octubre de 2009, mediante la cual se le declaró en INTERDICCIÓN ABSOLUTA**.** Solicitud realizada a través del canal digital del Despacho:

"NUBIA ESTER NOREÑA GOMEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.21.778.703, quien obra en su condición de Curadora y representante Legal del señor JOSE DANIEL GOMEZ NOREÑA, igualmente mayor de edad vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No.1.130.591.886, atentamente me dirijo a usted con el fin de presentar SOLICITUD DE FORMALIZACION DE ACUERDO DE APOYO para mi hijo JOSE DANIEL GOMEZ NOREÑA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.130.591.886, quien presenta discapacidad, de conformidad con el artículo 9°, Num. 2° de la Ley 1996 de 2019"

Adjuntando copias de:

- Sentencia No 480 de fecha 19 de octubre de 2009
- Registro Civil y Cédula de Ciudadanía del señor José Daniel Gómez Noreña.
- Cédula de ciudadanía de la señora Nubia Esther Noreña Gómez
- Registro Civil de Defunción del señor José Octavio Gómez Giraldo
- Copia de diligencia de posesión de los curadores

Teniendo en cuenta que, el escrito petitorio se eleva a la luz de lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, este juzgado procederá a dar inicio al proceso de revisión de la declaratoria de interdicción judicial de *JOSE DANIEL GÓMEZ NOREÑA*, donde se establece lo siguiente:

"*Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personan que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud,el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual quea las personas designadas como

curadores o consejeros, a que comparezcan anteel juzgado para determinar si requieren dela adjudicación de apoyos. En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos, de acuerdo a:

1. La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.

2. El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten másde un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley".

De otro lado analizado el artículo 6° de la misma normatividad, se colige que todas laspersonas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto,tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibídem.

La solicitud bajo estudio fue presentada por su curadora, es decir, persona diferentea José Daniel Gómez Noreña, mientras que la nueva legislación ha contemplado solamente que la misma se efectué por el juez o a petición de la persona bajo medida de interdicción, lo cierto es que, el fin último de estos supuestos (se puede entender incluso la petición realizada por un tercero), es establecer si el mencionado señor requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos. Así mismo,al indicar el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que ambos casos, se deben adelantar bajo las mismas pautas, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 ibidem.

Bajo ese entendido, se citará tanto al declarado en interdicción como a la actora, quien ha venido desempeñando la función de curadora para que comparezcan y sean escuchados en audiencia. No obstante, previamente debe ser aportada la valoración de apoyos, en el término de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, el cual no deberá sobrepasar el día 23 de mayo de 2023, alleguen a esta judicatura, en la que se establezca los apoyos que requiere el señor José Daniel Gómez Noreña y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contener como mínimo:

"*a) La **verificación** que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*

*b) Los **apoyos** que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*

*c) Los **ajustes** que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*

*d) Las **sugerencias** frente a mecanismos que permitan desarrollarlas capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

*e) Las **personas que han fungido o pueden fungir como apoyo** en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

*f) Un **informe sobre el proyecto de vida de la persona**.*

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad ypreferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos"

Es preciso, poner de presente que, de adelantarse la valoración de apoyos ante ente público (entre los que se destacan, la Defensoría del Pueblo, la Personería, entes territoriales a través de las gobernaciones y alcaldías), dicho servicio deberáser prestado de forma gratuita, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

Así mismo, se encuentra necesario ordenar la realización de la visita socio familiar al lugar de residencia de José Daniel Gómez Noreña, a cargo de la Asistente Social de este juzgado, la cual deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposiciónde la parte actora, en aras de saber la situación actual de la mencionada persona bajo medida de interdicción (aspectos personales, familiares, de salud, financieros y demás ámbitos relevantes que inciden en el desarrollo de su proyecto de vida), por lo que se requerirá que en el término de tres días se alleguen los datos exactosde su ubicación, todo ello encaminado a favorecer su voluntad y preferencias comoprincipio rector establecido en la Ley 1996 de 2019.

Finalmente, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la mencionada persona bajo medida de interdicción, se ordenará la notificación del adelantamiento del presente trámite alprocurador 8 judicial II de familia, adscrito al Despacho

En mérito de lo expuesto**, El Juzgado Primero de Familia de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO. – Iniciar el proceso de revisión de la declaratoria de Interdicción judicialde JOSÉ DANIEL GÓMEZ NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.130.591.886 para determinar si requiere o no de la

adjudicación judicial de apoyos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019**.**

SEGUNDO. - REQUERIR a la curadora, señora NUBIA ESTER NOREÑA GÓMEZ, para que alleguen dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído la VALORACION DE APOYOS, del señor JOSÉ DANIEL GÓMEZ NOREÑA la cual no deberá sobrepasar el día 23 de mayo de 2023, fecha en la que deberá ser allegada a esta judicatura, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído. Una vez se allegue se convocará a audiencia en la que se escuchara a JOSÉ DANIEL GÓMEZ NOREÑA y a la Curadora NUBIA ESTER NOREÑA GÓMEZ.

TERCERO.- ADVERTIR al ente público o privado que adelante la valoración de apoyos a JOSÉ DANIEL GÓMEZ NOREÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.591.886, que debe cumplir con dicho encargo en el término de quince (15) días,contado a partir de la ejecutoria de esta decisión, sin exceder la fecha límite referenciada en el parágrafo del ordinal anterior, es decir, el 23 de mayo de 2023 y,además, asumir que el informe a emitir deberá contener como mínimo, lo establecido en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019**.**

CUARTO. - Ordenar realizar de la visita socio familiar al lugar de residencia de JOSÉ DANIEL GÓMEZ NOREÑA a cargo de la Asistente Social de este juzgado, la cual deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber la situación actual de la mencionada persona bajo medida de interdicción (aspectos personales, familiares, de salud, financieros y demás ámbitosrelevantes que inciden en el desarrollo de su proyecto de vida. Por lo anterior se requiere a la parte actora para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue los datos exactos de ubicación de la mencionada persona bajo medida de interdicción.

QUINTO. - NOTIFIQUESE la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho, Procurador 8 judicial II de familia, de conformidad con loordenado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE

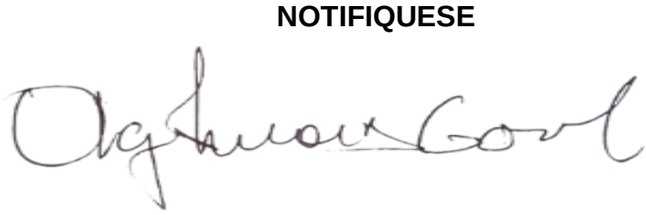

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA

ESTADO No. 070

EN LA FECHA 2 DE MAYO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

ICMT 27/04/2023